

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2021– 00170 00

No se tendrá en cuenta las diligencias de notificación surtidas vía correo electrónico con relación a los demandados, habida cuenta que no se acreditó acuse de recibo ni que los demandados tuvieran acceso efectivo a la notificación por cualquier medio conforme se dispuso en sentencia C-420 de 2020, al tiempo que PERSONERÍA MUNICIPAL DE DABEIBA –ANTOQUIA no figura como demandada en el plenario.

En virtud de lo anterior, en los términos del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora a efecto de que surta la notificación del extremo pasivo, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA (2)

Firmado Por:

¹ Estado electrónico del 12 de abril de 2023

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e041020f32fb0b04380d8f6ad3245fe26e54549b90a16cf7be625055bf1222**

Documento generado en 11/04/2023 08:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>